



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Octubre.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Manuel García Gallardo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. Manuel de Sierra y Moya.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Accediendo á la permuta que de

sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Ignacio Morales, Presidente de Sala en la Audiencia de Filipinas, y D. Juan de la Pezuela, Magistrado de la de Zaragoza,

Vengo en nombrar al primero para que sirva en comisión la plaza de Magistrado que en la referida Audiencia de Zaragoza desempeña el segundo.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Gaceta del 17 de Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Deseando ampliar los beneficios de mi Real decreto de 7 de Julio de 1860 en favor de la clase de Magistrados cesantes, y atenuar en cuanto sea posible los inconvenientes y perjuicios inseparables de su desventajosa situación, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Para las plazas de Magistrados supernumerarios de la Audiencia de Madrid, en defecto de cesantes de la misma y Regentes de las demás Audiencias, podrán ser nombrados hasta cubrir el número asignado por mi mencionado Real decreto:

1.º Ministros cesantes del Tribunal especial de las Ordenes militares y Presidentes de Sala y Fiscales de las demás Audiencias.

2.º Magistrados de las demás Audiencias del Reino.

3.º Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados cesantes de las de Ultramar.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el día 30 del corriente todos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales se encuentren en sus puestos respectivos. A este fin los recientemente nombrados abreviarán, en cuanto de si penda, la toma de posesion de sus cargos, y las Audiencias á su vez la facilitarán. Los que se hallen en uso de licencia cesarán en ella, sin perjuicio de poder continuar disfrutándola por el tiempo que les reste 15 dias despues de la eleccion general para Diputados á Cortes. Si entónces la licencia de que no se hubiese hecho uso necesitase rehabilitacion ó ampliacion, los que se hallen en el caso lo expondrán á S. M. por medio de los Regentes y Fiscales de la Audiencia correspondiente. En caso de imposibilidad física ó moral, los Regentes y Fiscales resolverán dando cuenta á S. M. Los mismos quedan encargados del puntual cumplimiento de esta Real determinacion. Madrid 16 de Octubre de 1864.—Arrazola.—Señor...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del súbdito Piemontés Santiago Cula, conocido con el sobrenombre de Cabalotte de Veinete, que recientemente debe haber entrado en España; y caso de ser habido lo remitirán con las debidas seguridades á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 25 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Circular número

Sin embargo de lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial número 150, hay algunos pueblos que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno de provincia los estados referentes á la industria que produce la miel y la cera, en su consecuencia, los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procurarán remitir sus respectivos estados antes del día 30 del actual, bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 23 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Circular número

Por el Guarda rural de Almonacid de la Sierra ha sido recogida una caballería en 18 del actual, que queda depositada en una de las posadas del mismo pueblo; é ignorándose de quien sea he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y á fin de que sea recogida aquella por su legítimo dueño. Zaragoza 25 de

Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas de la caballería.

Mula, pelo castaño oscuro, edad sobre 16 años, alzada la marca y tres dedos, según señales destinada á labor.

Circular número.

AGUAS.

La Junta de aguas del término de Rabal de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno, un proyecto en solicitud de Real autorización para hacer una pequeña variación en el cauce del río Gállego, en jurisdicción de la villa de Zuera, y hacer las obras necesarias para defender la acequia principal de dicho término, de las frecuentes avenidas de aquel río, que amenazan destruirla.

En su consecuencia conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado que por 20 días se ponga de manifiesto el enunciado proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para que durante dicho término puedan examinarlo todos los interesados y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados con las obras proyectadas.

Zaragoza 22 de Octubre de 1864.
—Sebastian García Pego.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de los sindicatos del Canal Imperial aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849, á la renovación parcial del Sindicato de Miraflores, correspondiente al bienio de 1865 á 1866, he acordado dar publicidad en este periódico oficial á la lista de regantes de dicho Sindicato, á fin de que en su vista y por término de 10 días, puedan los interesados presentar en este Gobierno las oportunas reclamaciones de inclusión ó exclusión de los elegibles para Síndicos, y de los que tengan impedimento legal para ser elegidos.

Zaragoza 19 de Octubre de 1864.
—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Sindicato de Riego de Miraflores.

Lista de los propietarios de dicho Sindicato que pagando 200 reales por derechos de aguas, reúnen las demás cualidades que para ejercer el cargo de Síndicos, exige el artículo 43 del reglamento del mismo.

D. Gil Arévalo, residente en Zaragoza, 542 rs. 26 cént. sabe leer y escribir.
Manuel Aladren, id 773 rs. 33 id.

Sr. Marqués de Ayerbe, id 591 rs. 40 id.
D. Esteban Almerge, id. 603 rs. 12 id.
Luciano Armijo, id. 478 rs. 17 id.
Miguel Anadon id. 293 rs. 10 id.
José Aranda, id. 222 rs. id.
Benito Bernardin, id. 226 rs. 24 id.
Juan Bernardin, id. 245 rs. 65 id.
Lorenzo Bernardin, id. 308 rs. 95 id.
Pablo Blanquez, id. 263 rs. 95 id.
Gerónimo Barberán, id 467 rs. 24 id.
Domingo Bozal id. 292 rs. 50 id.
Juan Berbegal, id. 235 rs. 95 id.
Juan Bruil, id. 745 rs. 83 id.
Pascual Belenguer, id. 578 rs. 33 id.
Joaquín Buil, id. 284 rs. 92 id.
Ignacio Bruné, id. 329 rs. 12 id.
Justo Ballarin, id. 265 rs. 62 id.
Joaquín Cenarbe, id. 234 rs. 62 id.
Fidencio Catalan, id. 362 rs. 77 id.
Maunel Cantin, id. 331 rs. 71 id.
Bartolomé Calvete, id. 248 rs. 42 id.
Sebastian Gebrian, id. 220 rs. 24 id.
Pedro Campi, id. 209 rs. 53 id.
Manuel Ronda, id. 7120 reales. id.
Ramon Esparza, id. 227 reales. id.
Mariano Fernandez, id. 255 rs. id.
Benito Fernandez, id. 333 rs. id.
José Fondevila, id. 326 rs. 42 id.
Sr. Conde de Faura, id. 220 rs. 24 id.
D. Bernardo Frison, id. 617 rs. id.
Felipe Guallar, id. 309 rs. id.
José Guillen, id. 223 rs. 24 id.
Joaquín Guiral, id. 464 rs. 24 id.
Joaquín Gonzalbo, id. 875 rs. 77 id.
Carlos Gomez, id. 1102 rs. 50 id.
Evaristo Guallar, id. 1921 rs. 33 id.
Matías Galvez, id. 212 rs. 83 id.
José Yarza, id. 284 rs. 77 id.
Mariano Yoldi, id. 264 rs. id.
Francisco Jordan, id. 393 rs. 50 id.
Mariano Lezcano, id. 597 rs. 50 id.
Mariano Larralde, id. 268 rs. 30 id.
Tomás Lausac, id. 313 rs. 24 id.
Tadeo Lopez, id. 209 rs. 48 id.
Vicente Liria, id. 267 rs. id.
Antonio Lavedan, id. 348 rs. 65 id.
Antonio Lamarque, id. 514 rs. 36 id.
Ventura Lafarga, id. 324 rs. 68 id.
Francisco Ledesma, id. 433 rs. id.
Miguel Lezcano, id. 258 rs. id.
Gregorio Lopez, id. 240 rs. id.
Angel Lázaro, id. 250 rs. 74 id.
Eugenio Menescan San Martin, id. 1069 rs. 65 id.
Francisco Fernandez Mayoral, id. 259 rs. 83 id.
Bartolomé Martin, id. 318 rs. 83 id.
Mariano Martinez, id. 389 rs. 83 id.
Pedro Martinez Sangrós, id. 308 rs. id.
Carlos Mariñosa, id. 203, id.
Joaquín Marin, id. 388 rs. 53 id.
Mariano Miguel, id. 225 rs. 65 id.
Antonio Marco, id. 362 rs. 59 id.
Eusebio Magallon, id. 505 rs. id.
Manuel Maza, id. 635 rs. 83 id.
Juan Nars, id. 216 rs. id.
Joaquín Ortiz, id. 358 rs. 24 id.
Francisco Pena, id. 461 rs. 83 id.
Vicente Pascual, id. 490 rs. 77 id.
Domingo Pallette, id. 215 rs. 48 id.
Mariano Puyol, id. 251 rs. 77 id.
Miguel Ponte, id. 5058 rs. 45 id.
Manuel Perez Jaime, id. 437, 65 id.
Manuel Perales, id. 224, id.
Andrés Padules, id. 414 rs. 65 id.
José Palomar, id. 273 rs. id.
Antonio Quilez, id. 206 rs. 83 id.
Juan Romeo Toron, id. 400 rs. 65 id.
Francisco Rodriguez, id. 259 rs. id.
Mateo Romeo, id. 373 rs. 86 id.
Miguel Rodrigo, id. 291 rs. 6 id.
Mariano Rivas Elola, id. 216 reales 83 id.
Dámaso Sinues, id. 272 rs. 24 id.
Daniel Saldaña, id. 450 rs. 65 id.
Alejandro San Joaquin, id. 890 reales 30 id.

Mariano Sasera, id. 513 rs. 83 id.
Francisco San Martin, id. 233 reales 18 id.
Jacinto Sasera, id. 200 rs. id.
Mateo Sainz, id. 260 rs. 50 id.
Timoteo Sanchez, id. 285 rs. 53 id.
Pascual Sasera, id. 26 rs. 30 id.
Fermin Velasco, id. 790 rs. 48 id.
Teodoro Vebey y Lison, id. 461 reales 30 id.
Felipe Vida, id. 274 rs. 36 id.
Juan Francisco Villarroja, id. 414 reales 65 id.
Antonio Zaporta, id. 225 rs. 65 id.
Francisco Zapater, id. 2184 rs. 33 id.
Zaragoza 9 de Octubre de 1864.—
Mariano Lezcano.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

El 1.º de Noviembre próximo saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Póo la goleta de guerra «Consuelo» y conducirá la correspondencia destinada á las islas del golfo de Guinea.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que dicha correspondencia saldrá de esta Administración el día 27. del presente mes.

Zaragoza 22 de Octubre de 1864.—El Administrador principal P. I. Miguel de Galvez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

No habiendo remitido la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia los testimonios del 20 por 100 de propios correspondientes al primer trimestre del año económico de 1864-65, previene esta Administración á aquellos que si en el término de 6 días no lo verifican, satisfaciendo á la vez el importe que arrojen en Tesorería, nombrará Comisionados de apremio que obliguen á las Corporaciones morosas, á cumplir este servicio.

Zaragoza 18 de Octubre de 1864.—Benito G. de Longoria.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso ordinario, las escuelas de ambos sexos vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Teruel.

La incompleta de niños de Royuela dotada con 4750 rs.
Las de Armillas y barrio de la Estrella en Mosqueruela con 4500.
La de Cosa con 4250.
Las de Villalba alta, El Villarejo, Portalrubio, y Son del Puerto dotadas con 4400.

Las de Cuevas de Almidén, Mas del Labrador, Corbaton, Parras de Martin, Collados, Villarejo de Terrientes, y Rubiales dotadas con 4000
Las elementales de niñas de Celdas y Moscardon dotadas con 1666
Las incompletas de Cortes y Campillo con 1334.

La de Rodenas con 4466.
La del barrio de la Estrella en Mosqueruela con 4000.
Las de Alpeñes y Griegos con 834.
La de Mas del Labrador con 734.

Provincia de Soria.

Las elementales de niños de Gomara, Rioseco, Ciria, Vozmediano, y Yelo dotadas con 2500.

Las incompletas de Mombona y Aldea de San Estévan con 1500.

La de Muro de Agreda con 2200
La de Alameda con 2000.

La de Valdenebro con 1900.

Las de Lodares de Osma con 1300.

Las de Aldehuela de Perivañez y Bea dotadas con 4400.

Las de Andaluz, Valtajeros y Canos con 4000.

Las incompletas de niñas de Almaluez, Barcones, Ciria y San Felices con 4600.

La de Iruchacon 4400.

Provincia de Logroño.

La elemental de niños de Ventrosa con 2500.

La incompleta de Sorzano con 2336.

La de Viniegra de Arriba con 2088
La de Bergatillas con 4288.

La de Arrubal con 4068.
La de Daroca con 4000.

Provincia de Huesca.

La elemental de niños de Puertolas dotada con 2500.

La incompleta de Sopeira con 2360.

La de Merlicon con 2185.
La de Olson con 2175.

La de Chia con 2130.
La de Beramuy con 2065.

La de San Juan con 2060.
La de Santa María de Buil con 2045.

La de Fet con 1985.
La de Santa Lecina con 1980.

La de Larres cou 1960.
La de Coscojuela de Sobrarbe con 1920.

La de Betesa con 1880.
La de la Puebla de Roda con 1850.

La de Linas de Broto con 1845.
La de Aneto con 1800.

La de Tella con 1795.
La de Orna con 1785.

La de Tranzacastilla con 1776.
Las Barbaruens con 1740.

La de Espes con 1731.

La de Costillas con 1625.
 Las de Serraduy y Basarán con 1580.
 La de Arguis con 1575.
 Las de Binué y Argavieso dotadas con 1570.
 Las de Sos y Sesué dotadas con 1540.
 La de Sabiánigo con 1520.
 Las de Ola, Yesero, y Valle de Lierp dotadas con 1500.
 La de Junzano con 1495.
 La de Atares con 1470.
 Las de Purroy y Oto con 1465.
 La de Montinesa con 1445.
 Las de Bentué del Rasal, Ara, Villanova y Abay dotadas con 1440.
 La de Valfarta con 1425.
 La de Gabasa con 1420.
 La de Bergua con 1390.
 La de Ramastué con 1385.
 Las de Espuendolas y Lastanosa dotadas con 1380.
 La de Arascues con 1375.
 La de Güell con 1370.
 La de Eña con 1360.
 Las de Sipan y Janovas dotadas con 1355.
 La de Nocito con 1350.
 La de Piraces con 1316.
 Las de Coscollano y Escarrilla dotadas con 1300.
 La de Agoslúe con 1295.
 La de Losanglis con 1275.
 La de Mipanas con 1265.
 La de Tierz con 1260.
 La de Bermués con 1240.
 La de Navasa con 1235.
 La de Sardas con 1225.
 Las de Linas de Marcuello, Quimano, Callen y U-on dotadas con 1200.
 La de Botoya con 1197.
 La de S-negúe con 1188.
 Las de Barbués, Torres de Barbués y Neril dotadas con 1180.
 La de Castejorite con 1165.
 La de Calandrones con 1155.
 La de Fabarrella con 1150.
 La de Sinues con 1140.
 La de Ascara con 1120.
 Las de Abenilla, Albero bajo, Aluis, Salinas de Hoz, Puidecinca, Abizanda, Escanilla, Buerba, Buesa, Castarinas y Besians, dotadas con 1100.
 La de Eresue con 1200.
 La de Causas con 1050.
 La de Valle de Bardagi con 1035.
 La de Piedramorrera con 1025.
 Las de Araguas del Solano, Rubal, Acin de Broto, Panillo, Arro, Espuerta, Saravillo, Clamosa, Trillo, Mediano, Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Bañin y casas de la Paul dotadas cada una con 1000.
 Las elementales de niñas de Laguerres, Montañana, y Angües dotadas con 1667.
 Las incompletas de Puértolas, Acumuer, Secorun, Fanlo de Rio, Arasan, Burgase, el Pueyo de Araguas, Gerbe, Santerens, Erdas, Bo-

nansa, Montanuy, Coraudella, Ainsa é Igries dotadas cada una 1100.

Provincia de Zaragoza.

La elemental de niños de Talamantes dotada con 2500.
 La incompleta de Los Fayos con 2340.
 La id. de Puendeluna con 1760.
 La elemental de niñas de Nuévalos con 1880.
 La id. del Buste con 1670.
 La id. de Moneva con 1667.

Escuelas rurales de niños.

Una elemental en el de Percuñar término de Caspe dotada con 2500.
 Otra incompleta en el de la Herradura en el propio término dotada con 2000.

Además del sueldo los maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificado que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 20 de Octubre de 1864.
 —El Rector, Simon Martín Sanz.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 19 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz coincidan con la renovación de los Ayuntamientos, prolongando á este fin la duración de sus cargos y dando mayor estabilidad al de Secretarios de dichos Juzgados, vengo en decretar.

Art. 1.º El cargo de Juez de paz y el de suplente durarán cuatro años.

Art. 2.º Con el fin sin embargo de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz y de los suplentes coincidan con la renovación de los Ayuntamientos, los Jueces y suplentes que deben empezar á ejercer sus cargos en 1.º de Enero de 1865, servirán solo tres años cesando, por tanto, en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 3.º Los Secretarios de los juzgados de paz serán nombrados por los Jueces de primera instancia á propuesta de los de paz; y no

podrán ser separados sin previa formación de expediente, que instruirá el juez de primera instancia; oyendo al de paz y al interesado.

Art. 4.º En cada renovación de los Jueces de paz tendrán estos el término de un mes, que empezará á correr desde el día en que hubiesen tomado posesion, para hacer la propuesta de Secretario. Si dejasen trascurrir dicho plazo sin verificarlo, continuará el Secretario que actualmente lo fuere, y no podrá ya ser separado sino en la forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 5.º Los Jueces de Paz no podrán ser separados por los Regentes sino en virtud de expediente en que el Regente resolverá, oído el parecer de la Sala de Gobierno, dando cuenta siempre al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Quedan vigentes los decretos orgánicos de los Juzgados de paz en cuanto no se opongan al presente.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real maño —El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.»

Cuyo Real decreto se inserta por disposición del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de paz y de 1.ª instancia del territorio.

Zaragoza 23 de Octubre de 1864.
 —P. E., José Rafael Guerra.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos egecutivos pendientes en este juzgado tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una masada con 51 yuntas de tierra sita todo en la partida de la Plana término de Alcorisa y lindante por todas partes con tierras de la vennta de la plana en la referida partida cuya finca ha sido dividida por los peritos al practicar la tasacion en esta forma:

Campo de dos yuntas en la Val, confronta con Manuel Salvador, tasado en 720 rs.

Campo de seis yuntas, confrontante con Juan Mariano Trullen, tasado en 700 rs.

Todas las tierras á la inmediacion del edificio de 58 yuntas tasadas en 10580 rs.

Edificio ó sea la masada y corral inmediato, tasado en 2500 reales.

Para cuyo remate he señalado

el día 21 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana en la sala audiencia del Juzgado lo que se anuncia para conocimiento del público.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pabla Paños y Reneda, natural y vecina de Gallur, hija de Manuel y Manuela, de 29 años de edad, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma insteuyo sobre aprehension de sal.

Zaragoza 21 de Octubre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Aciron y Piquer, natural de Caspe, residente que fué en esta ciudad, hijo de Ramon y de Joaquina, de estado soltero, sin instruccion, de oficio jornalero de 16 años de edad para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Justo Almenara.

Se venden árboles frutales de todas clases y de las mejores calidades, ingertados y sin ingertar, en la torre sita en el Arrabal de Zaragoza número 44 de las del camino del vado de Gállego, que es la segunda de la derecha. De melocotoneros, Almendros, paviás y nogales hay mas de diez mil donde escojer.

Las personas que gusten proveerse, podrán avistarse con D. Pedro Bayona que vive en la misma torre.

COMPAÑÍAS

DE LOS CAMINOS DE HIERRO.

DEL NORTE DE ESPAÑA

Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA.

1 Octubre 1864.

TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.

TARIFA COMUN.

Serie E-F. Núm. 3.

Designacion de las mercancías.	ESTACIONES de Salida y de Destino.	Distancias kilométricas.		PRECIO de 1000 kilogramos, comprendidos los gastos de transbordo en la frontera.
		De Bagnères.	De Burdeos.	
PIZARRAS. Por Wagon completo de 8000 kilogramos al menos ó pagando por 8000 kilogramos.	Renteria.	293	246	45,60
	Pasages.	297	248	45,60
	San Sebastian.	302	253	45,60
	Tolosa.	328	279	53,20
	Beasain.	344	293	60,80
	Zumárraga.	358	309	60,80
	Alsasua.	388	339	68,40
	Vitoria.	431	382	68,40
	Burgos.	553	504	95, »
	Palencia.	649	600	95, »
	Valladolid.	674	625	102,60
	Medina del Campo.	717	668	114, »
	Arévalo.	752	703	131,40
	Avila.	803	754	136,80
El Escorial.	873	824	136,80	
Madrid.	923	874	144,40	

Las pizarras expendidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una Estacion de las no designadas, pero si comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa comun pagando el precio correspondiente á la distancia entera que separe á la última Estacion nombrada, situada antes del punto de partida, de la primera Estacion nombrada situada mas allá del punto de destino; si la tasa, así calculada, es mas ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de las dos Compañías.

CONDICIONES.

Las Compañías se reservarán el derecho de exceder, á su voluntad, en 10 dias mas de los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de mercancías á pequeña velocidad, la duracion de los transportes que son objeto de la presente tarifa.

La compañía remitente, sola, percibe 0.38, por expedicion, por derecho de registro.

Las Compañías no responden de las mermas ni averías de ruta.

La carga y descarga se harán por cuidado y á expensas de los remitentes y consignatarios, bajo la vigilancia de las Compañías, y sin que haya lugar á percibir los gastos de Estacion.

En el caso de que las Compañías tengan que hacer estas dos operaciones ó solamente una de ellas, tendrán derecho á percibir 4.90 por tonelada y por cada operacion, comprendidos los gastos de Estacion.

Los wagones deberán hallarse completamente cargados á las 24 horas siguientes de haber sido puestos á disposicion de los remitentes: pasado este plazo, la Compañía percibirá por paralizacion del material un derecho de 19.R por wagon, comenzado ó no, y por dia indivisible de retardo, cualquiera que sea la cabida del wagon.

Los wagones deben hallarse completamente descargados á las 24 horas siguientes de haber sido puesta en el correo la carta de aviso, dirigida por la Compañía al Consignatario; pasado este plazo, la Compañía puede optar ó por hacer la descarga á costa del Consignatario, sin perjuicio de los derechos ordinarios de almacenaje por las mercancías descargadas á contar desde la espiracion de las 24 horas arriba fijadas, ó por dejar las mercancías en los wagones, percibiendo por paralizacion de material un derecho de 19.R por wagon y por dia indivisible de retardo, cualquiera que sea el contenido del wagon.

Todo exceso de peso interior á la carga de un wagon completo será tasado segun haya ventaja para el remitente, ó como wagon completo á los precios de la presente tarifa comun, ó conforme al peso efectivo á los precios de la tarifa general de cada Compañía.

En todos los casos la expedicion entera será regida por las condiciones de la presente tarifa comun.

La aplicacion de la presente tarifa comun queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa comun no será aplicada sino cuando el remitente lo haya pedido expresamente en su declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada compañía.

COMPAÑÍAS

DE LOS

CAMINOS DE HIERRO

DEL NORTE DE ESPAÑA Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA.

1 Octubre 1864.

Transportes á pequeña velocidad.

TARIFA COMUN.

SÉRIE E-F. NÚM. 1.

DESIGNACION de las mercancías.	ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias kilométricas.	Precio por 1.000 kilogramos comprendidos los gastos de carga, descarga y estacion, y los de trasbordo en la frontera.	
Artículo 1.º	De las Estaciones del Frente á Burdeos-Brienne (via de Irun).	Alsasua.	540 114.	
Vinos en barricas ó en botellas encajonadas.		Miranda de Ebro.	416 114.	
		Valladolid.	626 159.60	
		Medina del Campo.	669 182.40	
Artículo 2.º	De las Estaciones del Frente á Burdeos-Brienne (via de Irun).	Madrid.	875 190.	
		Granos y harinas.	Arévalo.	703 142.50
			Medina del Campo.	668 133.
			Valladolid.	626 125.40
			Pampliega.	536 108.30
			Burgos.	505 102.60
Bribiesca.	458 95.			
Pancorbo	435 95			
Artículo 3.º	De Valladolid á las Estaciones de (via de Irun.)	Burdeos-Brienne.	626 118.75	
Rubia, Garancina y raiz de Rubia.		Foix.	962	
		Montrejeau.	984 171.	
		La Peyrade.	1103	
Lodève.	1130			

Las mercancías arriba designadas, expedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una Estacion de las no designadas, pero si comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa comun pagando el precio correspondiente á la distancia entera que separe á la última Estacion nombrada, situada antes del punto de partida, de la primera Estacion nombrada situada mas allá del punto de destino; si la tasa, así calculada, es mas ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de las dos Compañías.

CONDICIONES.

Las Compañías se reservarán el derecho de exceder á su voluntad en cinco dias mas de los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de mercancías á pequeña velocidad, la duracion de los transportes que son objeto de la presente tarifa.

La Compañía remitente, sola, percibe 0.38 por expedicion, por derecho de registro.

Las Compañías no responden de las mermas ni averías de ruta.

La aplicacion de la presente tarifa comun, queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa comun, no será aplicada sino cuando el remitente lo haya pedido expresamente en su declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada compañía.

Imprenta de Antonio Gallifa.